

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y RECONSTRUCCION  
**SUBSECRETARIA DE PESCA**

CIERRE LOCO XIXI

SUSPENDE TRANSITORIAMENTE LA  
INSCRIPCION EN EL REGISTRO ARTESANAL  
EN LA PESQUERIA DEL RECURSO LOCO  
POR PERIODO QUE INDICA

R.EX.Nº **152**

VALPARAISO, 11 ENE 2008

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 103/2007, de fecha 6 de diciembre de 2007; los Memorándum (DDP) N° 397 de fecha 27 de diciembre de 2007 y N° 012 de fecha 9 de enero de 2008, ambos de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría; el Oficio ORD. N° 430001208, de fecha 8 de enero de 2008, del Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas; el Oficio ORD/Z4/N° 006, de fecha 8 de enero de 2008, del Consejo Zonal de Pesca de la XIV, X y XI Regiones; el Oficio ORD. Z5/07/N°36, de fecha 12 de diciembre de 2007, del Consejo Zonal de Pesca de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento N° 409 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 539 de 2003, de esta Subsecretaría de Pesca.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 539 de 2003, de esta Subsecretaría de Pesca, se suspendió transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de 2007, la inscripción en el Registro Artesanal de la pesquería del recurso Loco (*Concholepas concholepas*) por haber alcanzado el estado de plena explotación en todo el litoral del país.

Que el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el Registro Artesanal en una o más regiones, tratándose de especies que hayan alcanzado el estado de plena explotación.

Que mediante Oficios citados en Visto los Consejos Zonales de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas, de la XIV a XI Regiones, y de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena emitieron su pronunciamiento respecto de la prórroga de la suspensión transitoria por un plazo de cinco años, de la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal del recurso Loco.

**RESUELVO:**

1.- Suspéndase transitoriamente, por el plazo de cinco años, contados desde la fecha de la presente resolución, la inscripción en el Registro Artesanal de la V a la XII Regiones, y XIV Región, en todas sus categorías, en la sección pesquería del recurso Loco (**Concholepas concholepas**), por haber alcanzado el estado de plena explotación en todo el litoral del país.

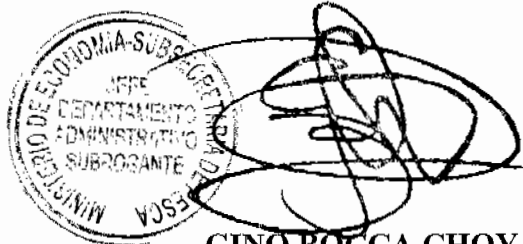
2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA.**

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**GINO BOCCA CHOY**

Jefe Departamento Administrativo (S)